

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que negó fijar fecha para diligencia de remate.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTES: FRANCIA ELENA CASTRILLON CORDOVEZ.
DEMANDADOS: LUZ MERY CASTRILLON Y OTROS.
RADICACIÓN: 2014-220.

AUTO # 331.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de 20 de agosto que negó fijar fecha para diligencia de remate.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alude la apoderada de la parte demandante, que no es dable que el juzgado se abstenga de fijar fecha para el remate cuando no existe suspensión de términos; que no es entendible que otros despachos estén trabajando desde la virtualidad y por ello este juzgado también puede hacerlo.

TRÁMITE

Corrido el traslado respectivo a fin de que la parte demandada se pronunciara respecto al recurso planteado, dicho extremo guardó silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO.

El problema Jurídico a resolver por esta instancia, se centra en determinar, si es procedente la revocatoria del auto atacado, de acuerdo a la argumentación fáctica expuesta por la apoderada de la parte demandante. Asimismo, en caso de ser negativa la respuesta al anterior interrogante, se deberá analizar si a la fecha es posible adelantar la diligencia pretendida por la recurrente de manera virtual.

RESOLUCION AL PROBLEMA JURIDICO.

De acuerdo al problema jurídico planteado, y en consideración a la argumentación esbozada por la profesional del derecho recurrente, debe primeramente aclarar este juzgado que los motivos para haber negado la programación de la diligencia de remate no están relacionados con que el juzgado no este laborando, pues frente a ello baste simplemente con revisar los estados y traslados electrónicos que este juzgado sube a la plataforma de la rama judicial diariamente, en donde fácilmente se puede constatar el hecho de que el juzgado no ha paralizado su labor, ni aun cuando existió suspensión de términos, en el interregno ocurrido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, porque en tal lapso de tiempo se evacuaron de forma virtual todas y cada una de las acciones constitucionales de primera y segunda instancia, que por reparto correspondió su conocimiento a este juzgado, además del adelantamiento de todas y cada una de las actuaciones urgentes que se permitió paulatinamente reanudar su trámite por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los acuerdos que ha emitido desde el decreto de la emergencia sanitaria por parte del gobierno nacional.

Del mismo modo, es claro que no puede hablarse de que el juzgado no este laborando virtualmente, si en cuenta se tiene que incluso las peticiones elevadas a través del canal digital habilitado para el efecto, por parte de la aquí recurrente han

sido resueltas, entre las que se encuentran la que motivó la interposición del recurso que aquí se estudia, de la cual dicha apoderada resulta enterada precisamente a través de estados electrónicos, en cuyo caso contrario no hubiese podido impugnar la mentada decisión. Ahora bien, cosa diferente es que dicha apoderada no esté conforme con lo que en dicho auto se decidió, lo que en forma alguna comporta que este juzgado no esté trabajando en virtualidad, conforme lo alude la recurrente en su memorial-recurso, lo cual se itera es contrario a la realidad.

Asimismo, debe indicarse en el presente auto, que lo decidido en la providencia recurrida, aludió a que no era posible adelantar una diligencia de remate, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, restringió el acceso a las sedes judiciales tanto a los trabajadores de la Rama Judicial, como a los abogados litigantes y a los usuarios, por lo que en obediencia a lo reglado en dicho acuerdo era imposible llevar a cabo la diligencia de remate solicitada para ese momento, teniendo en cuenta los trámites que implica su realización, sumado a que en modo alguno deviene en que el juzgado no estuviese trabajando de forma virtual para atender otros asuntos que si permiten su realización de forma enteramente digitalizada.

De acuerdo a lo anterior, es claro que la actuación del juzgado se encuentra acorde a derecho, y no ha incurrido en error alguno en la decisión atacada, por lo que no es procedente la revocatoria del auto pretendida por la apoderada de la parte demandante.

No obstante, en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura, ha emitido últimamente sendos acuerdos que han flexibilizado paulatinamente el acceso de los trabajadores judiciales y de los usuarios de la justicia a las sedes de los juzgados, en especial el acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, considera este juzgador, que actualmente si existen las condiciones para adelantar la diligencia de remate pretendida por la recurrente, de manera virtual, por lo que para dicho menester, amén de la solicitud de parte, y una vez revisada la agenda de audiencias programadas por este juzgado con anterioridad, se fija como fecha para su realización el día 15 de diciembre de 2020 a las 9:30 AM HORAS, bajo las reglas previstas en los arts. 411, 450 a 452 del CGP; igualmente, como se hará la diligencia virtual, se aplicará un protocolo especial y similar que viene siendo aplicado en la actualidad por los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DEL CIRCUITO de la comarca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de 20 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: **FIJAR** el día 15 de DICIEMBRE de 2020 a las 9: 30 AM horas como fecha para llevar a cabo la audiencia y/o diligencia de remate del bien inmueble dispuesta su venta en pública subasta, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 17 H # 17F-I-17 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, con un área aproximada de 189 mts², comprendido dentro de los siguiente linderos NORTE: Con casa que es o fue de Oscar Hernández. SUR: Con casa de Carlos Paz. ORIENTE: Con casa de David Nieto y Gonzalo Jiménez. OCCIDENTE: Con la Diagonal 17H. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-439241 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali. El bien inmueble fue avaluado en la suma de \$169.444.500.00 m/cte.

Será postura admisible la que cubra el 100%, del avalúo dado al inmueble; previa consignación del porcentaje legal (40%) en la cuenta # 76-001-2031-00 del BANCO AGRARIO a nombre del despacho.

Elabórese y publíquese el aviso de remate en los términos del artículo 450 del C.G.P.

RADICACIÓN DE POSTURAS MEDIANTE MENSAJE DE DATOS:

Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cccali@cendoj.raajudicial.gov.co

Contenido de la postura:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado.

Anexos a la postura:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

RADICACIÓN DE POSTURAS PRESENCIALES PARA REMATE

Solicitud de cita para ingreso a la sede judicial:

Los interesados en hacerlo de esa manera física y no virtual, deberán agendar cita previa, con mínimo tres (3) días de anticipación, para ingresar a la sede judicial a efectuar la entrega presencial de la postura de remate. La solicitud de cita se remite a la siguiente cuenta de correo electrónico: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agendamiento de cita para ingreso a la sede judicial:

Vía correo electrónico se informará la fecha y horario para el ingreso a la sede judicial.

Entrega de postura de remate:

En la fecha y horario programado deberá presentarse en el juzgado 1 civil del circuito de Cali ubicado en el piso 12 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía para entregar la postura de remate. Es importante (i) Llegar con anticipación a la portería de la edificación, (ii) Respetar y cumplir estrictamente los protocolos de seguridad y salubridad, y (iii) Permanecer en la sede judicial únicamente el tiempo requerido para radicar la postura conforme el agendamiento de la cita.

REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma LIFESIZED. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del LIFESIZED y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

Obtención de copia del acta de la audiencia:

La copia del acta de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace del acta de remate con la radicación del proceso.

Devolución de depósitos judiciales:

Para reclamar las órdenes de pago de los depósitos judiciales que deban ser devueltos a quienes formularon posturas para remate se debe agendar una cita previa a la cuenta de correo electrónico: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Notificar la presente providencia según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 21 OCTUBRE DEL 2020 Notificado por anotación en el estado No._109_ De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
